

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRONICOS

ESTADO # 019.

Radicado No. 13650-40-89-001-

No.	RAD.	CLASE PROCESO	DTE.	DDO.	CUADERNO	ACTUACION	FECHA ACTUACION	PDF
1	2018-055	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	NESTOR CASTELLANOS	PRINCIPAL	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17-03-2020	
2	2017-039	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	YORENA ARRIETA	PRINCIPA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17-03-2020	
3	2018-062	EJECUTIVO	EDINSON LEIVA	EMPOSAN	PRINCIPAL	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	17-03-2020	
4	2020-028	PERTENCIA	ABEL PACHECO	RIGOBERTO NIETO Y OTROS	UNICO	FIJA FECHA AUDIENCIA	3-07-2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS PROVIDENCIAS ANTERIORES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 06 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

KATHERINE NOYA ROMERO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13650-40-89-001-2018-00055-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando – Bolívar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado	13-650-4089-001-2018-00055-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	NESTOR ANTONIO CASTELLANOS GONZALEZ
Asunto	Aprobación Liquidación de Costas

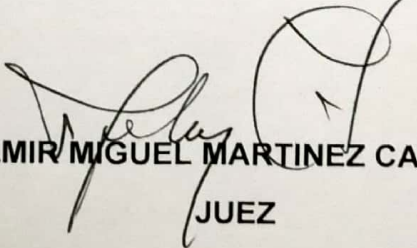
ASUNTO.

Procede este despacho a pronunciarse sobre la liquidación de las cosas realizada por la secretaría de este despacho judicial, dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra del señor NESTOR ANTONIO CASTELLANOS GONZALEZ.

CONSIDERACIONES.

Pues bien, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho en fecha de diez (10) de marzo de la presente anualidad, visible a folio 75 del cuaderno principal del expediente, se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso, este Juzgado procederá a realizar la aprobación de la liquidación de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ



Radicado No. 13650-40-89-001-2017-00039-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando – Bolívar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado	13-650-4089-001-2017-00039-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	YORENA ARRIETA PEREZ
Asunto	Aprobación Liquidación de Costas

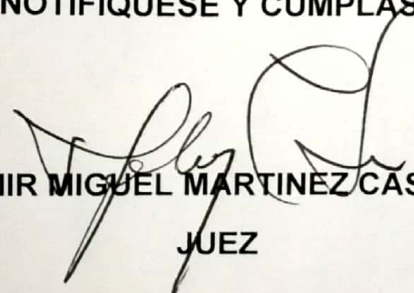
ASUNTO.

Procede este despacho a pronunciarse sobre la liquidación de las cosas realizada por la secretaria de este despacho judicial, dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de la señora YORENA ARRIETA PEREZ.

CONSIDERACIONES.

Pues bien, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho en fecha de diez (10) de marzo de la presente anualidad, visible a folio 90 del cuaderno principal del expediente, se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso, este Juzgado procederá a realizar la aprobación de la liquidación de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ



Radicado No. 13650-40-89-001-2018-00062-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando – Bolívar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado	13-650-4089-001-2018-00062-00
Demandante	EDINSON LEYVA CUADRADO
Demandado	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FERNANDO BOLÍVAR – EMPOSAN E.S.P.
Asunto	Aprobación Liquidación de Costas

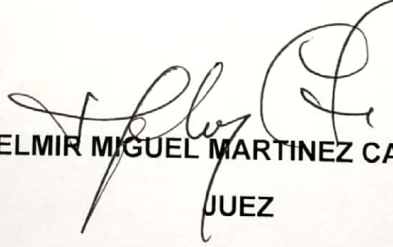
ASUNTO.

Procede este despacho a pronunciarse sobre la liquidación de las cosas realizada por LA secretaria de este despacho judicial, dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido por EDINSON LEYVA CUADRADO, a través de apoderado judicial contra la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FERNANDO BOLÍVAR – EMPOSAN E.S.P.

CONSIDERACIONES.

Pues bien, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho en fecha de diez (10) de marzo de la presente anualidad, visible a folio 39 del expediente, se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General de Proceso, este Juzgado procederá a realizar la aprobación de la liquidación de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 13650-40-89-001-2020-00028-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO BOLIVAR. San Fernando Bolívar, tres (3) julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	DECLARATIVO – PERTENENCIA
Radicado	13-650-40-89-001-2020-00028-00
Demandante	ABEL ANTONIO PACHECO MEJIA
Apoderado	Hermegildo Garcia Pacheco
Demandada	RIGOBERTO NIETO ECHAVEZ Y OTROS
Asunto	Auto que fija fecha audiencia del 372 C.G.P.
Auto Interlocutorio No.	100

ASUNTO.

Procede este despacho a pronunciarse dentro del proceso Declarativo de Pertenencia, seguido por el señor **ABEL ANTONIO PACHECO MEJIA**, a través de apoderado judicial contra el señor **RIGOBERTO NIETO ECHAVEZ Y OTROS**, el cual fue remitido a esta célula judicial por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompòs, mediante oficio N° 1836 de fecha tres (03) de marzo de 2020, y recibido el 05 de marzo de la misma anualidad, toda vez que en el despacho de la referencia encontraron configurada la excepción previa de que trata el numeral 7 del artículo 100 del CGP.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede advierte este despacho, que mediante auto de diecisiete (17) de febrero del año 2020 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompòs Bolívar resolvió remitir a esta célula judicial el proceso de la referencia, al encontrar configurada dentro del mismo, la excepción previa de falta de competencia territorial, propuesta en su oportunidad por el apoderado judicial de una de las partes demandadas y por el Curador Ad Liten de las personas indeterminadas. Razón por la que el 05 de marzo de la misma anualidad, mediante oficio N° 1836 se recibe el presente asunto para lo pertinente, conservando todo lo actuado lo descrito en artículo 101 numeral 2° inciso 3 del CGP.

Pues bien, luego de revisar minuciosamente las foliaturas obrantes en el expediente, observa este despacho que resulta procedente señalar fecha para la realización de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 Código General del Proceso, según lo dispuesto en el artículo 392 de la misma normatividad, razón por la que este despacho, señalara el día treinta (30) de julio de 2020, a las diez de la mañana (10:00am) como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial

Así las cosas, se debe advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, obligatoriamente deben asistir a la diligencia, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias a que haya lugar. En este sentido, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos bajo los que se encuentra fundada la demanda de la referencia.

De otro lado, es posible observar que la presente demanda fue debidamente comunicada a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, IGAC, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACIO INTEGRAL A LAS VICTIMAS (folios 22 – 28), sin embargo, con respecto a la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-7553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompòs Bolívar, referente al inmueble del cual se pretende la prescripción, no es posible verificar el oficio con la cual se comunica, razón por la cual se ordenará en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO-BOLIVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Rad. 13650-40-89-001-2020-00028-00

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran personalmente a las Audiencia descrita en el artículo 372 del C.G.P, para rendir interrogatorio, resolver sobre el saneamiento del proceso fijación del litigio, y decreto de pruebas, el día treinta (30) de julio de 2020, a las diez de la mañana (10:00am), preferencialmente de manera virtual, a través del programa MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y sus apoderados, para que se presenten a la audiencia con las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarree las sanciones procesales y multa contemplada en el numeral cuarto parágrafos 1 y 5 del art 372 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria, comuníquese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 065-7553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO- BOL.	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° _____ DE HOY _____ A LAS 8:00 AM	
KATHERINE NOYA ROMERO SECRETARIA	